CONCEPTO TÉCNICO PARA LA ADICIÓN EN VALOR Y PLAZO, DEL CONTRATO No. 255 DE 2026 CON OBJETO: "SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA A TRAVÉS DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA."

La Constitución Política de 1991, en su artículo 2º, estableció los fines del Estado Colombiano:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

La misma carta, en su artículo 366, preceptúa cuales son las finalidades sociales del Estado Colombiano:

"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

En este orden de ideas, la Constitución de 1991, de manera expresa indica que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, incluidos por supuesto, el derecho a la educación:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Acorde a lo anterior la Carta Magna también establece en su artículo 45 con respecto a los adolescentes:

"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

De manera más concreta, La Constitución de 1991, también le da un tratamiento especial al Derecho a la Educación, consagrado en el artículo 67 de la misma:

> "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."
>
> La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

> La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.
>
> Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
>
> La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

En Colombia la educación se define como un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

En nuestra Constitución Política se dan las notas fundamentales de la naturaleza del servicio educativo. Allí se indica, por ejemplo, que se trata de un derecho de la persona, de un servicio público que tiene una función social y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia respecto del servicio educativo con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. También se establece que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.1

[1] El sistema educativo colombiano lo conforman: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller.), y la educación superior.

La administración municipal, ha contemplado dentro de su Plan de Gobierno, buscando con esta estrategia reducir la tasa de deserción escolar y disminuir las desigualdades entre los diferentes grupos sociales, con el fin de que todos los ciudadanos puedan acceder a las mismas oportunidades.

El presente proceso contractual tiene por objeto prestar el servicio de transporte escolar acorde a la normativa vigente mejorando el acceso y permanencia en el sistema educativo a varios estudiantes matriculados que puedan cursar todos los niveles educativos (preescolar, Básica Primaria, Básica secundaria y media) sin interrupciones permitiendo que terminen satisfactoriamente el calendario escolar disminuyendo la repitencia por nivel educativo. Lo anterior, con base en el modelo de alternancia que defina el Ministerio de Salud y Educación.

En el sector educación el municipio ha invertido recursos en el servicio de transporte escolar, con el fin de brindar este servicio a los estudiantes de la Instituciones Educativas Oficiales del área rural, con rutas que cubren vehículos habilitados de transporte escolar, (tipo bus o buseta o microbús), desde el lugar de inicio de la ruta con destino al centro poblado rural donde se encuentra la sede de la Institución Educativa, permitiendo que los estudiantes lleguen a sus sitios de educación físicos, y al finalizar su horario de clase son llevados nuevamente a su sitio de residencia; garantizando así, el acceso de todos los estudiantes a la oferta institucional, a través de la verificación de su ingreso al vehículo por parte de su monitor; razón por la cual los vehículos deben estar disponibles por más de medio día (8 horas promedio) prestando el servicio con suma continuidad.

Lo anterior, obliga a que estos buses sean aparcados en el área rural sin posibilidad de regresar al área urbana. Cabe aclarar que el cubrimiento de transporte escolar y la focalización de los beneficiarios está orientada a los estudiantes que habitan fuera de los centros poblados donde se encuentran las I.E. (a una distancia igual o mayor a un 1 Km. de la I.E. más cercana a su lugar de residencia).

Durante el año 2022, se prestó el servicio de transporte escolar terrestre en el área rural con distintas rutas que se cubren con vehículos habilitados de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 modificado por el decreto 431 de 2017 y la reglamentación del Ministerio de Transporte, en concordancia con la normativa del Ministerio de Educación y las demás que reglamentan el sector.

Durante la vigencia 2023, se ha prestado el servicio de transporte escolar terrestre en el área rural con 03 rutas que se cubrieron con vehículos habilitados de acuerdo a la reglamentación del Ministerio de Transporte, en concordancia con la normativa del Ministerio de Educación, y los modelos de alternancia educativa fijados por el mismo.

Los vehículos en los cuales se ha prestado el servicio son:

- BUSETA: de 20 a 30 pasajeros.

Los hogares con estudiantes beneficiados en estas áreas son de escasos recursos y se encuentran en los niveles socioeconómicos I, II y algunos en nivel III del Sisbén; en este sentido, en caso de no contar con la oferta institucional de transporte escolar, los estudiantes deberían recorrer a pie en promedio unos 10 kilómetros aproximadamente por vías de primer y segundo orden exponiéndose a riesgos como accidentes, eventos climáticos etc.

Es prioridad contribuir con recursos económicos, por asignaciones directas y mejorar el acceso a las Instituciones Educativas rurales del municipio, garantizando el derecho a la educación, para así

asegurar la permanencia en el sector educativo de los niños, niñas y adolescentes y prioritariamente a la población vulnerable mejorando la calidad de vida de los estudiantes.

Por esta razón se hace necesario proyectar para la vigencia 2026, el servicio de transporte escolar para una atención para el calendario escolar, y transformar la Calidad de la educación para toda la población rural; quedando como tarea para la actual administración realizar la gestión pertinente para lograr este servicio por el resto de la vigencia y así permitir la culminación de estos alumnos su año escolar de la mejor manera.

En atención a lo anterior, la Administración Municipal no cuenta con la capacidad técnica ni operativa para atender directamente la prestación del servicio de transporte escolar evidenciándose que en el área rural los medios de trasporte son insuficientes, sin la regularidad necesaria para que los estudiantes se desplacen diariamente de forma segura.

Esta situación al no ser atendida con la prioridad del caso generará la disminución de la cobertura educativa y aumentará los factores de riesgos asociados a la falta de escolaridad en el sector rural disminuyendo el nivel de competitividad del municipio, dificultando el acceso de los graduandos a la educación superior y su posterior vinculación al mercado laboral.

Colofón de lo anterior, el Municipio de Puerto Triunfo, como ejecutor de los recursos del sistema general de regalías, pretende adelantar oportunamente el proceso administrativo de selección con el fin de contratar el SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA A TRAVÉS DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA.

Teniendo en cuenta que el contrato está a punto de culminar y que el servicio a los estudiantes se debe prestar de manera ininterrumpida, se hace necesario adicionar por un valor de VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($22.359.896) y prorrogar por un término de OCHO (08) días calendario escolar.

ZAHIAN MELISSA GUZMAN CARABALI
SUPERVISORA
SECRETARIA DE GOBIERNO

19/08/2026